

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00339-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS
DEMANDADO: GUMAR MG S.A.S, hoy día EMSET M.I S.A.S

Valledupar, 13 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00339-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS
DEMANDADO: GUMAR MG S.A.S, hoy día EMSET M.I S.A.S

Valledupar, 17 de marzo de 2023

A U T O

Se decide sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por **DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS**, Identificada con CC No 39.492.386.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la demandante; solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por integración normativa, dispone que, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que ordené el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas.

Pese a que en el presente proceso aportan constancia de envío de notificación a la demandada, esta no fue exitosa, dado que no se demostró haberse realizado al correo electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Bajo ese contexto, como esa notificación no resulta valida, no hay ningún impedimento para acceder al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.

